

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: La inteligencia de la ley y reglamento sobre expropiacion forzosa por causa de utilidad pública ofrece en la práctica algunas dudas en cuanto se refiere al pago de los honorarios de los peritos terceros nombrados en discordia, suponiendo la parte expropiada que deben satisfacerse aquellos en su totalidad por la expropiante, mientras que esta suele sostener la teoria de que el pago ha de hacerse por mitad entre ambas.

Objeto de esta cuestion ha sido la consulta formulada por el Gobernador de esta provincia con motivo de la instancia promovida por D. Francisco de P. Arrillaga, perito tercero designado por el Juzgado de primera instancia de Cinchon para tasar en discordia determinados terrenos con destino al ferro-carril de Aranjuez á Cuenca, toda vez que la Compañia concesionaria del mismo le ha satisfecho sólo la mitad de la suma que importan sus honorarios, excepcionando el dueño de aquellos el abono de la otra mitad por considerar responsable de esta obligacion á la empresa.

Siendo indiscutible que por la legislacion anterior á la vigente en materia de expropiacion

forzosa la Administracion satisfacía todos los gastos que se originaban á consecuencia de la expropiacion, puede decirse que en el caso objeto de la consulta existe una base segura para su resolucion, recordando por una parte las prescripciones de la ley de 17 de Julio de 1836 y las del reglamento de 27 de igual mes de 1853, y determinando por otra hasta qué punto han sido derogadas en el extremo que se ventila por la ley de 10 de Enero de 1879. Los artículos 7.º y 8.º de la expresada ley de 1836 disponian que, declarada la necesidad de ocupar el todo ó parte de una propiedad, se justipreciase el valor de ella y el de los daños y perjuicios que pueda causar á su dueño la expropiacion, á juicio de peritos nombrados uno por cada parte, ó tercero en discordia, y que el precio integro de la tasacion se satisficiera al interesado previamente á su desahucio, ó se depositara si hubiese reclamacion de tercero; de manera que, segun estos artículos, debía entregarse al expropiado todo el precio de la tasacion sin deducciones de ninguna clase, como se expresa en el último párrafo del art. 7.º del reglamento citado, en el que se dice terminantemente que se comprenderán en el precio de la expropiacion los gastos de la tasacion que se ocasionen al dueño de la finca.

En la ley de 10 de Enero de 1879 y en el reglamento dictado para su ejecucion se previene respectivamente en sus artículos 27 y 44 que cuando el propietario nombre perito deberá abonar á éste sus honorarios, y se guarda completo silencio sobre el pago que haya de hacerse al perito tercero; y si bien pudiera deducirse de esto que afectando al expropiante y al exp



piado la resolucian del perito tercero deberian abonar ambas partes los honorarios por mitad, esta deducion cae por su base desde el momento en que, segun el art. 65 de la precitada ley de 10 de Enero, esta sólo derogó la legislacion anterior en aquellas disposiciones que le fueran contrarias; y como en la nueva ley nada se determina respecto del pago de honorarios del perito tercero, no puede suponerse en principios de recta interpretacion que derogase en este extremo la ley de 1836 y el reglamento dictado para su ejecucion, sino que, por el contrario, los dejó subsistentes.

Atendidas estas consideraciones, y vistos el expediente instruido con ocasion de la consulta de que se ha hecho mérito, y el dictámen emitido sobre el particular por la Seccion de Fomento del Consejo de Estado, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar, de conformidad con la misma Seccion de aquel alto Cuerpo, que la Compañia del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca debe abonar al perito tercero don Francisco de P. Arrillaga los honorarios por él devengados en la tasacion de la finca expropiada á D. Ramon Bustos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos, sirviendo de precedente esta resolucian en todos los casos que en lo sucesivo tengan lugar. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 18 de Agosto de 1881).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension de 17 Diputados provinciales de esa capital, propuesta por V. S., con fecha 8 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 de Junio último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, elevado á ese Ministerio por el Gobernador de Lérida al proponer á V. E. que se sirva suspender en el ejercicio de sus cargos á los Diputados provinciales Don Mariano Quer, D. Ramon Maluquer, D. Magin Morera, D. Manuel Sanchez Garcia, D. Pio Coll, D. Bartolomé Llinas, D. Modesto Ribé, D. Genaro Vivanco, D. Pedro Ygnés, D. Francisco Bañeres, D. Manuel Assó, D. Rodolfo Vidal, Don José Maria Xammar, D. Jaime Moner, D. Francisco Gené, D. José O. Combelles y D. Enrique Cárcer.

Uno de los motivos en que el Gobernador funda la referida propuesta es: que la Diputacion, al redactar el pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de peaje por el puente del Segre, correspondiente al año económico de 1881-82, infringió los artículos 25 y 28, debe ser 128, del reglamento dictado para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, puesto que consig-

nó en aquellas que el rematante tenia que entregar en la Caja provincial, como depósito definitivo, una cantidad equivalente á la sexta parte del importe del remate, cuando los mencionados artículos establecen que las fianzas deben ascender al 20 por 100, y constituirse en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de la misma en la provincia respectiva.

Encuentra igualmente reparable el Gobernador que en vez de ingresar mensualmente en las arcas del Tesoro el importe del descuento de los empleados provinciales, se haga en plazos más ó ménos largos, formando entre tanto un depósito que se conserva en la Caja provincial sin llevar lá cuenta correspondiente con las formalidades debidas; y que los servicios públicos, así los de obras como el de atenciones de Beneficencia, se hayan realizado sin subasta, faltando con ello al art. 16 del citado reglamento.

Dice, por último, la misma Autoridad, refiriéndose á datos que no obran en el expediente, que la Diputacion opone obstáculos á la marcha regular de los asuntos que le están encomendados: que algunos de los Diputados se hallan incapacitados para serlo; y que se han ausentado de la capital, sin ponerlo préviamente en su conocimiento, todos los individuos de la Comision provincial interina.

La Seccion, despues de examinar con todo detenimiento el expediente y la instancia de 13 Diputados que se ha unido al mismo, y acerca de cuyo documento llama la atencion de V. E., entiende que legalmente no es posible imponer el severo correctivo que el Gobernador propone. El art. 78 de la ley orgánica de Diputaciones de 2 de Octubre de 1877 no ha restablecido íntegramente la ley y el reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Agosto de 1865, sino que tan sólo, segun es de ver en el indicado precepto, han sido puestas en vigor las disposiciones relativas á la contabilidad de los fondos; y como no pertenecen á este ramo la manera de prestar los servicios que corren á cargo de la Diputacion, ni la cuantia de las fianzas que hayan de entregar los rematantes de aquellos, es innegable que la Diputacion no estaba obligada á contratar en pública licitacion el suministro de los viveres y vestuarios para los acogidos en los establecimientos provinciales de Beneficencia, ni á exigir al contratista del impuesto de peaje por el puente del Segre que depositase mayor suma que la que á juicio de la misma Diputacion fuese necesaria para asegurar el cumplimiento del contrato y garantizar los intereses provinciales, cuyo gobierno y direccion le está exclusivamente encomendado.

La Seccion cree que hubiera sido más conveniente subastar los servicios mencionados, y obligar al rematante del arbitrio á constituir una fianza más cuantiosa; pero una vez que no existe precepto legal alguno que imponga á la corporacion el deber de verificarlo del modo que supone el Gobernador, y que no se han infringido las disposiciones de la ley general de obras públicas, referentes á la manera de realizar las obras costeadas por la provincia, puesto que no

aparece que se haya ejecutado ninguna de las comprendidas en ella, es fuerza reconocer que la Diputacion no ha cometido la trasgresion que se indica del art. 25 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

En lo que, á juicio de la Seccion, faltó la Diputacion fué en disponer que el contratista del impuesto de peaje constituyera su fianza en la Caja provincial, porque á tenor del art. 128 del reglamento de 1865, cuya disposicion es de las restablecidas por cuanto se refiere al ramo de contabilidad, en la Depositaria no debe haber otros fondos que los del presupuesto de la provincia. Ya la Seccion, al informar en el expediente relativo á la suspension de varios Diputados provinciales de Córdoba, calificó de abuso un hecho idéntico; y aunque lo imputó tan sólo al Presidente de la corporacion como Ordenador de pagos, mientras que aquí procede atribuirlo á toda la Diputacion, porque aprobó el pliego de condiciones en que se determina que el contratista entregue su fianza en la Depositaria provincial, no creyó entonces ni cree ahora que esta falta ó extralimitacion, por más que no deba ser tolerada en adelante, merezca el correctivo de la suspension gubernativa de los Diputados que la cometieron.

En sentir de la Sección, tampoco requiere la imposicion de este castigo el hecho de no entregarse puntualmente en el Tesoro el importe del descuento de los empleados provinciales, porque aparte de que no parece que el retraso sea muy grande, no resulta que aquella suma se haya empleado en cubrir atenciones del presupuesto de la provincia, ni está probado que la Administracion económica hiciese las liquidaciones trimestrales, compeliere al pago del descubierto, ni lo exigiese por la via de apremio, segun disponen los artículos 23, 26 y 35 de la instruccion dictada en 24 de Julio de 1876 para la administracion y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones.

Como no se indica en el expediente cuáles son los obstáculos que la Diputacion opone á la marcha regular de los asuntos de que se halla encargada, no es posible apreciar si envuelve gravedad este proceder; y como, segun se ha declarado repetidas veces, la incapacidad legal para desempeñar el cargo de Diputado no es motivo de suspension, y aunque lo fuese no podrian comprender más que á los incapacitados, entendiendola Seccion que no pueden tomarse en cuenta estos particulares para suspender á los 17 Diputados á quienes se refieren las actuaciones adjuntas.

Dada la obligacion ineludible que tienen los Diputados, y muy especialmente los que pertenecen á la Comision provincial, de concurrir á las sesiones, el hecho de haberse ausentado de la capital los cinco que componen dicha Comision sin ponerlo en conocimiento del Gobernador pudiera envolver gravedad si se comprobase que la ausencia fué indefinida, y que por efecto de ella habian quedado paralizados, con perjuicio de los intereses generales ó provinciales, los asuntos que corren á cargo de la misma Comi-

sion; mas como haciéndose sólo en el expediente una ligera indicacion acerca de este punto no hay posibilidad de apreciar la importancia de la falta que se supone cometida, cree la Seccion que se debe esclarecer á fin de imponer, en caso de que proceda, el correctivo oportuno á los que resulten autores de la extralimitacion denunciada.

En resumen opina la Seccion:

1.º Que del expediente no resultan méritos bastantes para suspender en el ejercicio de sus cargos á los 17 Diputados provinciales cuyos nombres aparecen al principio de este dictámen.

Y 2.º Que se debe instruir un expediente especial para puntualizar si los individuos que componen la Comision provincial interina han incurrido con la indefinida ausencia á que el Gobernador se refiere en la responsabilidad de que trata el art. 63 de la ley provincial, á fin de que V. E. pueda adoptar en su caso la resolucion que proceda.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1881. —Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

(Gaceta 6 de Agosto de 1881.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Manuel Ruiz Vela, que desapareció de la casa paterna el dia 7 del actual, cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de mi Autoridad.

Zaragoza 19 de Agosto de 1881.—El Gobernador, Ramon Lacadena.

Señas de Manuel Ruiz Vela.

Edad 13 años, estatura baja, viste calzon de pana negra, sin medias, chaleco ni chaqueta, y sombrero de paja blanca.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de un niño de cinco años de edad, hijo de Ramon Senalada y Josefa Garcia, vecinos de Lechon, que desapareció de la casa paterna el dia 15 del actual.

Zaragoza 19 de Agosto de 1881.—El Gobernador, Ramon Lacadena.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE SETIEMBRE DE 1881.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y relictos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes dar la á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. — Ptas. Cs.
D. Pablo Martínez.....	Belchite.	Campo.	Plenas.	Clero.	11	en 27 de Setiembre de 1881.....	127'50
Andrés Cebrian.....	Ricla.	Id.	Ricla.	Id.	362	en 15 idem idem.....	337'50
José Torrens.....	Ateca.	Id.	Ateca.	Id.	365	en 4 idem idem.....	113'75
José Doñoro.....	Ibdes.	Era.	Ibdes.	Id.	102	en 6 idem idem.....	11'25
Joaquin Palacios.....	Alpartir.	Olivar.	Alpartir.	Id.	103	en 16 idem idem.....	28'81
Alfredo Lop.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	105	en idem idem.....	21
El mismo.....	Zaragoza.	Campo.	Arándiga.	Id.	106	en 19 idem idem.....	43'76
Juan Cucalon.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	107	en idem idem.....	47'31
Mariano Martinez.....	Aguaron.	Id.	Carñena.	Id.	108	en idem idem.....	60
Eugenio Perez.....	La Almunia.	Id.	Villanueva de Jalon.	Id.	109	en idem idem.....	37'43
Mauuel Cantin.....	Bisimbre.	Olivar.	Bisimbre.	Id.	111	en 21 idem idem.....	277'50
Vicente Loria.....	La Almunia.	Casa.	La Almunia.	Id.	112	en 24 idem idem.....	13'75
José Alvarez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	114	en idem idem.....	15
Fermin Roldan.....	Pina.	Id.	Pina.	Id.	115	en idem idem.....	40
Waldo Gonzalo.....	La Almunia.	Id.	La Almunia.	Id.	116	en idem idem.....	66'31
Domingo Ladeca.....	La Almunia.	Casa.	La Almunia.	Id.	117	en 25 idem idem.....	33'75
Pedro Gimenez.....	Aranda.	Campo.	Magallon.	Id.	118	en idem idem.....	126'87
Nicolás Ruiz.....	Idem.	Id.	Quinto.	Id.	119	en 27 idem idem.....	20'31
Mariano Garcia.....	Aranda.	Campo.	Aranda de Moncayo.	Id.	123	en idem idem.....	50
Nicolás Ruiz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	131.º	en 1.º idem idem.....	30'01
Hipólito Jea.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	327	en idem idem.....	36'75
Tomás Andia.....	Alberite.	Id.	Alberite.	Id.	328	en idem idem.....	17'75
Andrés Cruz.....	Daroca.	Id.	Velilla de Jiloca.	Id.	329	en idem idem.....	16'62
Clemente Moreno.....	Idem.	Id.	Daroca.	Id.	350	en idem idem.....	23'50
Mariano Ruiz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	331	en 3 idem idem.....	15
Marcelino Ruiz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	332	en 10 idem idem.....	53'75
Clemente Moreno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	362	en idem idem.....	38'77
Félix Lozano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	363	en idem idem.....	162'50
Baltasar Bobel.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	365	en idem idem.....	950
Lorenzo Lasterra.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	366	en idem idem.....	150
Clemente Moreno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	367	en idem idem.....	275
Lucas Medel.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	369	en 20 idem idem.....	562'50
Francisco Sanchez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	375	en 7 idem idem.....	58'75
Benito Girauta.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	385	en idem idem.....	31'25
	Idem.	Id.	Idem.	Id.	386	en 10 idem idem.....	43'75
	Idem.	Id.	Idem.	Id.	387	en idem idem.....	26'25
	Idem.	Id.	Idem.	Id.	388	en 18 idem idem.....	32'60
	Idem.	Id.	Idem.	Id.	390	en 19 idem idem.....	737'50
	Idem.	Id.	Idem.	Id.	16		
	Idem.	Id.	Idem.	Id.	63		

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, la matrícula ordinaria para el curso próximo de 1881-1882, estará abierta en las Secretarías de las respectivas facultades de esta Escuela en los días no festivos y horas que designen los Secretarios, desde el 16 al 30 de Setiembre inmediato; y la extraordinaria en la Secretaría general desde el 1.º al 31 del siguiente mes de Octubre, y Facultades de Derecho en sus secciones del civil y canónico; Medicina y Cirujía y Filosofía y Letras en sus períodos de la Licenciatura y Ciencias en las asignaturas que preparan para las de Medicina y Farmacia.

Los alumnos de Facultad que hayan de dar principio á su carrera, lo verificarán en la forma que establece el Real decreto de 13 de Agosto de 1880, y los que tengan ganada alguna asignatura, podrán continuarla con arreglo á los planes anteriores en cuanto al número, orden y distribución de asignaturas, sujetándose en todo lo demás á las reglas establecidas en dicho Real decreto.

No podrá hacerse la matrícula de primer año de Facultad sin acreditar previamente los alumnos, mediante certificación, los estudios del Bachillerato, exhibiendo su cédula personal.

La inscripción se hará mediante papeleta impresa, que se facilitará en la Portería de la Universidad, abonando diez céntimos de peseta, y el alumno escribirá con toda claridad su nombre y apellidos y demás datos que se exigen, anotando las asignaturas en que deseen inscribirse, satisfaciendo en el acto por cada asignatura de matrícula ordinaria 15 pesetas en el sello creado al efecto, y dobles derechos en la extraordinaria, abonando también dos pesetas 50 céntimos en metálico por cada cédula de inscripción.

El día 30 de Setiembre próximo caducan todos los derechos que conceden las matriculas del curso actual de 1880 á 81, y el 1.º de Octubre siguiente tendrá lugar la solemne inauguración de los estudios, dando principio el inmediato día las clases, cuyos locales, días y horas en que hayan de verificarse, se anunciarán oportunamente.

Lo que por acuerdo del M. I. Sr. Rector se anuncia para que llegue á noticia de los que pueda interesarles.

Zaragoza 16 de Agosto de 1881.—V.º B.º—El Rector accidental, Dr. Cosme Blasco.—El Secretario general, Manuel Guillen.

De conformidad á lo preceptuado en el artículo 22 del reglamento de Practicantes de 21 de Noviembre de 1861, la matrícula se hallará abierta en esta Secretaría general y Negociado correspondiente desde el 16 al 30 de Setiembre próximo.

Los que deseen dar principio á dicha carrera, presentarán instancia acompañada de la cédula personal, solicitando el exámen de primera enseñanza elemental completa, y caso de ser aprobados en él, la inscripción de la matrícula del primer semestre, que se formalizará previo el pago de 5 pesetas en papel pagos al Estado; y los que tengan ganado algun semestre lo acreditarán para matricularlos en el que corresponda.

Las lecciones darán principio el 2 de Octubre, serán diarias y durarán hora y media en el local del Hospital civil y bajo la dirección del Profesor encargado de la enseñanza.

Zaragoza 16 de Agosto de 1881.—El Secretario general, Manuel Guillen.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Junio de 1881.

Sesion del dia 7.

Citado el Ayuntamiento á sesion ordinaria para las once de la mañana, siendo las once y media se declaró abierta, y leida el acta de la del 3 del actual, fué aprobada.

Se acordó pasar á informe de la Seccion segunda un oficio del Inspector del Cementerio acerca de los documentos que deben presentarse para el enterramiento de cadáveres.

A informe de la Seccion primera pasó un oficio del término de Rabal reclamando el pago de lo que el Ayuntamiento le adeuda por alfardas.

El Ayuntamiento quedó enterado de un oficio del Sr. Alcalde trasladando el que dirigió al señor primer Teniente de Alcalde, en el que le participa que con fecha dos del actual dispuso hacerse cargo del despacho de la Alcaldía.

Pasó á la Seccion primera un escrito de Secretaría en el que se hace presente que el día 16 del actual se celebra la festividad del Corpus á cuya procesion tiene costumbre de asistir el Ayuntamiento.

Se aprobó la distribucion de fondos que se ha hecho correspondiente al mes de Mayo último.

Quedó aprobada la cuenta del gasto hecho en Madrid por la Comision que en nombre del Ayuntamiento concurrió á las fiestas del centenario de D. Pedro Calderon de la Barca.

Se concedió licencia á D.ª Ignacia Peromarta y Escartin, para obrar en su casa núm. 12 de la calle de Jesús.

Se aprobó el pliego de condiciones para la susta de provision de paja necesaria á la manutencion de las caballerias que el Ayuntamiento tiene destinadas á diferentes servicios, durante el año económico de 1881-82.

También fué aprobado un dictámen de la Seccion quinta proponiendo las disposiciones que han de tomarse para tomar baños en el rio Ebro.

Pasaron á la Seccion cuarta con facultades las siguientes instancias en demanda de ser baja en el padron de vecinos de esta ciudad: la de don Rosendo Llatas y Riera, la de D. Ramon Sanz

Argañ, la de D. Diego Rodenas Cuesta y la de D. Pablo Gastalver Abrima.

A informe de las respectivas Secciones pasaron las siguientes instancias: una del Interventor de consumos D. Mariano Hernandez Blanco, pidiendo 12 días de licencia, la de D. Agustin Perez y Auré en súplica de que se le autorice para establecer un depósito de cebada, habas y maiz en un edificio del campo del Sepulero; otra de D. Elias Ballespin á nombre de D.^a Micaela Arasanz, pidiendo certificacion de ser esta vecina de Zaragoza; otra de varios especuladores en vino sobre el pago de arbitrio de su industria, y otra del auxiliar y escribiente de la Administracion de arbitrios solicitando se les aumente sus respectivos haberes.

Pasó á informe de la Seccion primera una mocion del Sr. Montiel sobre la provision en propiedad de la plaza de Secretario del Municipio.

A la Seccion segunda pasó la mocion del señor Melendez acerca de la manera que cumplen sus obligaciones los Inspectores de carnes.

Quedó ultimado un incidente promovido por el Sr. Dulong acerca de la organizacion de un depósito de caballos sementales en esta ciudad. Acto continuo se levantó la sesion.

SECCION SEXTA.

La plaza de vizalero para la conduccion de caballerías y ganado lanar de este pueblo se halla vacante desde San Miguel de Setiembre, por dimision del que la desempeñaba; los que deseen obtenerla presentarán las solicitudes en esta Alcaldia en el término de 15 días. Los pactos y condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Grisen 16 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Mariano Castillo Gomez.

Por dimision del que la obtenia, se halla vacante la fragua del pueblo de Luesma, desde 29 de Setiembre próximo en adelante.

Los que quieran solicitarla presentarán las instancias hasta el 8 de Setiembre próximo, que se proveerá bajo el contrato con los labradores del expresado pueblo.

Luesma 17 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Manuel Casao.

Desde San Miguel próximo en adelante se halla vacante la facultad de Veterinario y herrero de esta villa: su dotacion consiste en 18 almudes de trigo por cada caballería de las 112 que existen; la herradura de caballería mayor á 50 céntimos y la de menor á 37 céntimos de peseta; por la libra de hierro que se eche en cada reja se abonará un almud de trigo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde de esta villa hasta el 15 de Setiembre próximo.

Pomer 16 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Camilo Perez.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

En cumplimiento á lo mandado en providencia de este dia por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital en causa sobre falsificacion de documentos, se cita al corredor de quintos Martin Balmes, vecino que fué de Madrid, donde habitó calle de las Beatas, para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de Predicadores, núm. 62, con objeto de declarar en el indicado procedimiento; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 17 de Agosto de 1881.—El Escribano, Manuel Sauras.

Borja.

D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Senao Latre, casado, jornalero, de 33 años de edad, natural de Caspe y vecino de Zaragoza, que habitaba en la misma calle de la Rebojería, núm. 6, para que en el término de ocho días se presente en las cárceles de este partido al objeto de extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa contra el mismo sobre allanamiento de morada; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho Manuel Senao, conduciéndolo con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dado en Borja á 17 de Agosto de 1881.—Francisco Camarero.—Por su mandado, Juan Antonio Grávalos.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Agosto de 1881.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLAS. SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
1.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
2.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
3.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
4.....	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
5.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
6.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
7.....	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
8.....	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5	
9.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
10.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	8	10	18	»	»	»	18	»	»	»	»	»	»	18	

Zaragoza 11 de Agosto de 1881.—El Juez municipal, Joaquin Rodrigo Bériz.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 1.ª decena de Agosto de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.....	4	»	»	4	1	»	»	1	5
2.....	2	2	»	4	3	»	»	3	7
3.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4.....	2	»	»	2	1	1	»	2	4
5.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6.....	3	»	1	4	1	»	»	1	5
7.....	1	1	»	2	1	»	»	1	3
8.....	3	»	»	3	5	1	»	6	9
9.....	3	»	1	4	»	»	»	»	4
10.....	2	»	1	3	»	»	»	»	3
	20	3	3	26	12	2	»	14	40

Zaragoza 11 de Agosto de 1881.—El Juez municipal, Joaquin Rodrigo Bériz.

Sos.

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia del partido de Sos:

Por la presente cito, llamo y emplazo á don Manuel Gimenez y Burillo, hijo de Juan Antonio y de Maria Isabel, natural de Alacon, partido judicial de Montalvan, casado, de unos 55 años de edad, maestro que fué de instruccion primaria en el pueblo de Malpica y despues en el de Badules, cuyas señas personales se ignoran asi como su paradero, para que en el término de quince dias se presente en las cárceles de esta villa á extinguir treinta dias de detencion que le han sido impuestos por el Tribunal Superior por insolvencia de multa á que se le condenó en causa sobre desacato; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, y á los Agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del referido D. Manuel Gimenez Burillo, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la villa de Sos á 13 de Agosto de 1881.—Tadeo Gomez.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia del partido de Sos:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angel Arbiza y Ara, natural del pueblo de Sigüés, y vecino del de Pintano, hijo de Estevan y de Maria Angela, casado, labrador y comerciante, de 36 años de edad, cuyas señas personales, así como su paradero, se ignoran, para que dentro del término de 15 dias se presente en las cárceles de esta villa con objeto de ser conducido al Establecimiento penal de Cartagena para extinguir la condena de seis años y un dia de presidio correccional impuesta por el Tribunal Superior en causa sobre robo; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, y á los Agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del referido Angel Arbizu y Ara, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dado en la villa de Sos á 14 de Agosto de 1881.—Tadeo Gomez.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Cayo Garcia Bañares, Capitan graduado, Teniente Ayudante del regimiento Cazadores de Castillejos, 18.º de caballería:

Habiéndose ausentado de este punto, donde se hallaba de guarnicion, el soldado del segundo escuadron de este cuerpo, Julian Revolleda Lacosta, natural de Alcañiz, provincia de Teruel,

á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Cid de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

Zaragoza 12 de Agosto de 1881.—Cayo Garcia.

D. José Bahamonde Benisia, Capitan graduado, Teniente del primer escuadron del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de caballería, y Fiscal del mismo:

Habiéndose ausentado de esta plaza, el soldado del expresado escuadron y regimiento, Juan Garcia Muñoz, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion, cometido en la tarde del 17 del mes de Julio último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al referido soldado, señalándole el cuartel de caballería del Cid de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la fecha del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, lo parará todo el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 17 de Agosto de 1881.—José Bahamonde.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CONGRESO INTERNACIONAL FILOXÉRICO DE ZARAGOZA.

Sesiones celebradas desde el 1.º al 11 de Octubre de 1880, con tres Apéndices: el primero, de todas las Memorias presentadas, que la Comision científica ha juzgado útiles y pertinentes al asunto: Cuestionario y lista de los miembros del Congreso, los dos últimos.

Un tomo en 4.º español de 576 páginas, y esmeradamente impreso.—Precio, 8 pesetas.

Los pedidos se dirigirán, con su importe, al Sr. Depositario de fondos provinciales de Zaragoza.

El que haya recogido un perro jóven, agalgado, color de canela claro, que se extravió el dia 12 del actual en la carretera de Cariñena á Zaragoza, que lo manifieste al Sr. Alcalde de Osera, pues de lo contrario al que lo tuviese le será reclamado por hurto.